

ORDENANZA N° 000 126 - -

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN INTEGRAL ÚNICO DEPARTAMENTAL DISTRITAL 2010 – 2012 “POR SUS DERECHOS” PARA LA ATENCIÓN AL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 300 numeral 1º de la Constitución Política, Ley 489 de 1998 y en la Ley 455 de 1998,

ORDENA:

ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN. Adoptar la Política Pública para la prevención y atención del desplazamiento forzado y la protección y el reconocimiento de los derechos de la población afectada por el desplazamiento forzado en el Departamento del Atlántico a través del Plan Integral Único (PIU) “Por sus derechos” para las vigencias 2010 – 2012, diseñado de manera conjunta entre la Gobernación del Atlántico, el Distrito de Barranquilla y los municipios de Soledad, Malambo, Puerto Colombia, Galapa, Sabanalarga, Sabanagrande y Santo Tomás.

El PIU Departamental – Distrital es una política pública integral de atención a la población en situación de desplazamiento con lineamientos generales, acciones estratégicas que se concretan en planes estratégicos – operativos interinstitucionales con metas, estimativos presupuestales y tiempos definidos a mediano plazo (2010 -2012) en el marco de los tres componentes de la política nacional: Prevención y Protección; Atención Humanitaria; y Estabilización Socioeconómica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por efectos metodológicos de la presente ordenanza, no enuncia el contenido de todos los capítulos del Plan Integral Único (PIU) “Por sus derechos” para las vigencias 2010 – 2012; pero se entiende que la totalidad del documento adjunto hace parte integral de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2. DEL PRESUPUESTO. El monto de los recursos para la ejecución del Plan Integral Único que corresponde a la Gobernación del Atlántico, estará determinado en el presupuesto y el plan de inversiones departamental de la actual vigencia fiscal de 2011 por un monto de \$2.143.687.123, y para el presupuesto de 2012 se deberá tener en cuenta el valor antes anotado con un incremento equivalente al IPC que emita el Gobierno Nacional.

El Plan Integral Único de atención al desplazamiento forzado también se ejecutará con los recursos de las otras entidades que conforman el SNAIPD en el nivel territorial y nacional que incorporen en sus respectivos presupuestos destinados a la Atención Integral de la Población en Situación de Desplazamiento. Adicionalmente se gestionará la consecución de recursos con la cooperación nacional o internacional.

ORDENANZA N° 000 126 - -

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN INTEGRAL ÚNICO DEPARTAMENTAL DISTRITAL 2010 – 2012 “POR SUS DERECHOS” PARA LA ATENCIÓN AL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la consecución de los fines y objetivos del presente PIU, se realizó un estimativo presupuestal por año de ejecución, teniendo en cuenta el monto histórico de los recursos destinados a la atención integral de la población en situación de desplazamiento del Departamento y las metas propuestas, de la siguiente manera:

Año de 2010: \$4.290.316.970 (Cuatro mil doscientos noventa millones trescientos dieciséis mil novecientos setenta pesos).

Año 2011: \$3.441.779.570 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y un millones setecientos setenta y nueve mil quinientos setenta pesos).

Año 2012: \$2.538.615.188 (Dos mil quinientos treinta y ocho millones seiscientos quince mil ciento ochenta y ocho pesos).

ARTÍCULO 3. Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y por el término de duración del Plan Integral Único Distrital – PIU-, establecido en el mismo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


CAMILO TORRES ROMERO
Presidente

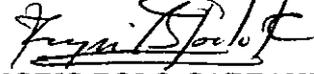

MARGARITA BALEN MENDEZ
Primer Vicepresidente


NESTAR FRANCO DE FERRER
Segundo Vicepresidente

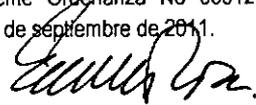

INGRIS POLO CARRANZA
Secretaria General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- | | |
|----------------|-------------------|
| Primer Debate | Agosto 10 de 2011 |
| Segundo Debate | Agosto 12 de 2011 |
| Tercer Debate | Agosto 30 de 2011 |


INGRIS POLO CARRANZA
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000126 del 8 de septiembre de 2011.


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN INTEGRAL ÚNICO DEPARTAMENTAL- DISTRITAL 2010-2012, **POR SUS DERECHOS**, PARA LA ATENCIÓN AL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

Doctor
CAMILO TORRES ROMERO
Presidente Asamblea del Atlántico

Respetado señor Presidente:

Cumpliendo con el encargo de rendir ponencia al proyecto de ordenanza cuyo título antecede, me permito solicitarle a los honorables miembros de esta corporación aprobar en segundo debate la iniciativa propuesta por el señor Gobernador del Departamento, en virtud de que la misma representa una valiosa herramienta para la adopción de políticas públicas en materia de identificación y atención a población desplazada.

Es un hecho notorio, que en consecuencia nos releva de prueba, que Colombia ha asistido en las últimas décadas al macabro espectáculo de crímenes de lesa humanidad, siendo uno de ellos el desplazamiento forzado, lo cual ha generado profundas rupturas y desequilibrios sociales, protagonizados por los actores del conflicto, el cual ha terminado, siempre y con crueldad, afectando a la sociedad civil.

En hora buena el Estado ha decidido enfrentar con vigor ese espantoso flagelo que golpea a varios millones de colombianos, especialmente a campesinos, mujeres y jefes de hogar, ancianos y niños.

Una de las estrategias estatales para empezar a restablecer los derechos de casi cuatro millones de afectados directos, es el PLAN INTEGRAL ÚNICO- (PIU)-, el cual consiste, como lo enseña la exposición de motivos, en un instrumento de planeación y coordinación, que se construye de manera colectiva y participativa en el marco de los Comités Territoriales de Atención Integral a la Población Desplazada.

Son cuatro los ejes fundamentales alrededor de los cuales gira la utilidad práctica de este PLAN INTEGRAL ÚNICO.

- Adopción de acertadas políticas y adecuados lineamientos institucionales en lo relacionado con población desplazada.
- Planeación y coordinación de acciones entre los diferentes estamentos estatales y las organizaciones de protección de derechos humanos:

*Gestión y consecución de recursos que permitan la materialización de las políticas públicas indemnizatorias y resarcitorias en lo atinente a ese conglomerado altísimamente golpeado y supremamente vulnerable.

*Medición y control del avance de la gestión, a través de la exigencia de resultados concretos en tiempos precisos.

El Atlántico es uno de los departamentos costeños que más ha recibido población desplazada. Sólo hay que mirar las cifras en Soledad, Malambo, Puerto Colombia, Sabanagrande, Sabanalarga y Santo Tomás para alarmarse; pero al mismo tiempo sensibilizarse y convencerse de la necesidad inaplazable e imperiosa de adoptar esquemas de trabajo desde el sector oficial que apunten, como en el caso que nos ocupa, a contribuir a devolverle la paz, los sueños y esperanzas a cientos de miles de compatriotas.

Por eso, resaltando la supraconstitucionalidad del proyecto de ordenanza, solicito con mi acostumbrado respeto que sea probado.

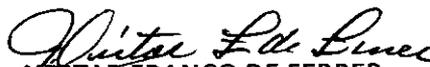


JOSÉ IGNACIO OÑORO RAMOS
Ponente



RODOLFO LEAL SALCEDO

DAVID ASTHON CABRERA


NÉSTAR FRANCO DE FERRER

ORDENANZA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN INTEGRAL ÚNICO DEPARTAMENTAL DISTRITAL 2010 – 2012 “POR SUS DERECHOS” PARA LA ATENCIÓN AL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 300 numeral 1º de la Constitución Política, Ley 489 de 1998 y en la Ley 455 de 1998,

ORDENA:

ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN. Adoptar la Política Pública para la prevención y atención del desplazamiento forzado y la protección y el reconocimiento de los derechos de la población afectada por el desplazamiento forzado en el Departamento del Atlántico a través del Plan Integral Único (PIU) “Por sus derechos” para las vigencias 2010 – 2012, diseñado de manera conjunta entre la Gobernación del Atlántico, el Distrito de Barranquilla y los municipios de Soledad, Malambo, Puerto Colombia, Galapa, Sabanalarga, Sabanagrande y Santo Tomás.

El PIU Departamental – Distrital es una política pública integral de atención a la población en situación de desplazamiento con lineamientos generales, acciones estratégicas que se concretan en planes estratégicos – operativos interinstitucionales con metas, estimativos presupuestales y tiempos definidos a mediano plazo (2010 - 2012) en el marco de los tres componentes de la política nacional: Prevención y Protección; Atención Humanitaria; y Estabilización Socioeconómica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por efectos metodológicos de la presente ordenanza, no enuncia el contenido de todos los capítulos del Plan Integral Único (PIU) “Por sus derechos” para las vigencias 2010 – 2012; pero se entiende que la totalidad del documento adjunto hace parte integral de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2. DEL PRESUPUESTO. El monto de los recursos para la ejecución del Plan Integral Único que corresponde a la Gobernación del Atlántico, estará determinado en el presupuesto y el plan de inversiones departamental de la actual vigencia fiscal de 2011 por un monto de \$2.143.687.123, y para el presupuesto de 2012 se deberá tener en cuenta el valor antes anotado con un incremento equivalente al IPC que emita el Gobierno Nacional.

El Plan Integral Único de atención al desplazamiento forzado también se ejecutará con los recursos de las otras entidades que conforman el SNAIPD en el nivel territorial y nacional que incorporen en sus respectivos presupuestos destinados a la Atención

Integral de la Población en Situación de Desplazamiento. Adicionalmente se gestionará la consecución de recursos con la cooperación nacional o internacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la consecución de los fines y objetivos del presente PIU, se realizó un estimativo presupuestal por año de ejecución, teniendo en cuenta el monto histórico de los recursos destinados a la atención integral de la población en situación de desplazamiento del Departamento y las metas propuestas, de la siguiente manera:

Año de 2010: \$4.290.316.970 (Cuatro mil doscientos noventa millones trescientos dieciséis mil novecientos setenta pesos).

Año 2011: \$3.441.779.570 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y un millones setecientos setenta y nueve mil quinientos setenta pesos).

Año 2012: \$2.538.615.188 (Dos mil quinientos treinta y ocho millones seiscientos quince mil ciento ochenta y ocho pesos).

ARTÍCULO 3. Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y por el término de duración del Plan Integral Único Distrital -- PIU-, establecido en el mismo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN INTEGRAL ÚNICO DEPARTAMENTAL- DISTRITAL 2010-2012, **POR SUS DERECHOS**, PARA LA ATENCIÓN AL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

Doctor
CAMILO TORRES ROMERO
Presidente Asamblea del Atlántico

Respetado señor Presidente:

Cumpliendo con el encargo de rendir ponencia al proyecto de ordenanza cuyo título antecede, me permito solicitarle a los honorables miembros de esta corporación aprobar en segundo debate la iniciativa propuesta por el señor Gobernador del Departamento, en virtud de que la misma representa una valiosa herramienta para la adopción de políticas públicas en materia de identificación y atención a población desplazada.

Es un hecho notorio, que en consecuencia nos releva de prueba, que Colombia ha asistido en las últimas décadas al macabro espectáculo de crímenes de lesa humanidad, siendo uno de ellos el desplazamiento forzado, lo cual ha generado profundas rupturas y desequilibrios sociales, protagonizados por los actores del conflicto, el cual ha terminado, siempre y con crueldad, afectando a la sociedad civil.

En hora buena el Estado ha decidido enfrentar con vigor ese espantoso flagelo que golpea a varios millones de colombianos, especialmente a campesinos, mujeres y jefes de hogar, ancianos y niños.

Una de las estrategias estatales para empezar a restablecer los derechos de casi cuatro millones de afectados directos, es el PLAN INTEGRAL ÚNICO- (PIU)-, el cual consiste, como lo enseña la exposición de motivos, en un instrumento de planeación y coordinación, que se construye de manera colectiva y participativa en el marco de los Comités Territoriales de Atención Integral a la Población Desplazada.

Son cuatro los ejes fundamentales alrededor de los cuales gira la utilidad práctica de este PLAN INTEGRAL ÚNICO.

- Adopción de acertadas políticas y adecuados lineamientos institucionales en lo relacionado con población desplazada.
- Planeación y coordinación de acciones entre los diferentes estamentos estatales y las organizaciones de protección de derechos humanos:

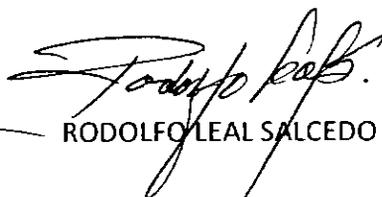
*Gestión y consecución de recursos que permitan la materialización de las políticas públicas indemnizatorias y resarcitorias en lo atinente a ese conglomerado altísimamente golpeado y supremamente vulnerable.

*Medición y control del avance de la gestión, a través de la exigencia de resultados concretos en tiempos precisos.

El Atlántico es uno de los departamentos costeros que más ha recibido población desplazada. Sólo hay que mirar las cifras en Soledad, Malambo, Puerto Colombia, Sabanagrande, Sabanalarga y Santo Tomás para alarmarse; pero al mismo tiempo sensibilizarse y convencerse de la necesidad inaplazable e imperiosa de adoptar esquemas de trabajo desde el sector oficial que apunten, como en el caso que nos ocupa, a contribuir a devolverle la paz, los sueños y esperanzas a cientos de miles de compatriotas.

Por eso, resaltando la supraconstitucionalidad del proyecto de ordenanza, solicito con mi acostumbrado respeto que sea probado.


JOSÉ IGNACIO OÑORO RAMOS
Ponente


RODOLFO LEAL SALCEDO

DAVID ASTHON CABRERA


NÉSTAR FRANCO DE FERRER

ORDENANZA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN INTEGRAL ÚNICO DEPARTAMENTAL DISTRITAL 2010 – 2012 “POR SUS DERECHOS” PARA LA ATENCIÓN AL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 300 numeral 1º de la Constitución Política, Ley 489 de 1998 y en la Ley 455 de 1998,

ORDENA:

ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN. Adoptar la Política Pública para la prevención y atención del desplazamiento forzado y la protección y el reconocimiento de los derechos de la población afectada por el desplazamiento forzado en el Departamento del Atlántico a través del Plan Integral Único (PIU) “Por sus derechos” para las vigencias 2010 – 2012, diseñado de manera conjunta entre la Gobernación del Atlántico, el Distrito de Barranquilla y los municipios de Soledad, Malambo, Puerto Colombia, Galapa, Sabanalarga, Sabanagrande y Santo Tomás.

El PIU Departamental – Distrital es una política pública integral de atención a la población en situación de desplazamiento con lineamientos generales, acciones estratégicas que se concretan en planes estratégicos – operativos interinstitucionales con metas, estimativos presupuestales y tiempos definidos a mediano plazo (2010 - 2012) en el marco de los tres componentes de la política nacional: Prevención y Protección; Atención Humanitaria; y Estabilización Socioeconómica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por efectos metodológicos de la presente ordenanza, no enuncia el contenido de todos los capítulos del Plan Integral Único (PIU) “Por sus derechos” para las vigencias 2010 – 2012; pero se entiende que la totalidad del documento adjunto hace parte integral de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2. DEL PRESUPUESTO. El monto de los recursos para la ejecución del Plan Integral Único que corresponde a la Gobernación del Atlántico, estará determinado en el presupuesto y el plan de inversiones departamental de la actual vigencia fiscal de 2011 por un monto de \$2.143.687.123, y para el presupuesto de 2012 se deberá tener en cuenta el valor antes anotado con un incremento equivalente al IPC que emita el Gobierno Nacional.

El Plan Integral Único de atención al desplazamiento forzado también se ejecutará con los recursos de las otras entidades que conforman el SNAIPD en el nivel territorial y nacional que incorporen en sus respectivos presupuestos destinados a la Atención

Integral de la Población en Situación de Desplazamiento. Adicionalmente se gestionará la consecución de recursos con la cooperación nacional o internacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la consecución de los fines y objetivos del presente PIU, se realizó un estimativo presupuestal por año de ejecución, teniendo en cuenta el monto histórico de los recursos destinados a la atención integral de la población en situación de desplazamiento del Departamento y las metas propuestas, de la siguiente manera:

Año de 2010: \$4.290.316.970 (Cuatro mil doscientos noventa millones trescientos dieciséis mil novecientos setenta pesos).

Año 2011: \$3.441.779.570 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y un millones setecientos setenta y nueve mil quinientos setenta pesos).

Año 2012: \$2.538.615.188 (Dos mil quinientos treinta y ocho millones seiscientos quince mil ciento ochenta y ocho pesos).

ARTÍCULO 3. Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y por el término de duración del Plan Integral Único Distrital – PIU-, establecido en el mismo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

000350

Barranquilla, D.E.I.P., 02 AGO. 2011

Doctor:
CAMILO TORRES
Presidente
Honorable Asamblea Departamental
E. S. D.

Ruby Cayula
Agosto 3-2011
12:51 pm

REFERENCIA: Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN INTEGRAL ÚNICO DEPARTAMENTAL DISTRITAL 2010 - 2012 "POR SUS DERECHOS" PARA LA ATENCIÓN AL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

Respetado Presidente.

Por medio de la presente le dirijo el proyecto de ordenanza de la referencia.

1. ANTECEDENTES:

Con la finalidad de adoptar el Plan Integral Único departamental distrital 2010 - 2012 "Por sus derechos" para la atención al desplazamiento forzado en el departamento del Atlántico y el Distrito de Barranquilla, presentamos el presente proyecto de ordenanza a fin de obtener la autorización de la Honorable Corporación, previa las siguientes consideraciones:

El desplazamiento forzado por la violencia, constituye una grave violación a los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales de las personas afectadas, razón por la cual el Estado colombiano ha desarrollado diversas acciones para afrontar los impactos sobre las personas y minimizar las causas que lo generan, construyendo así una política pública para atender integralmente a la población Víctima del Desplazamiento Forzado por la Violencia

La problemática del desplazamiento forzado afecta a la mayor parte del país. Según cifras del Gobierno Nacional, actualmente 3.625.672 personas han sido víctimas de este delito; de este número de personas, el 83% ha salido de manera individual (2.993.271 personas) y el restante 17% lo ha hecho de manera masiva (330.670)

La política pública de Atención Integral a la Población víctima de desplazamiento forzado busca prevenir, proteger, atender, estabilizar y reparar integralmente a la población que ha sido víctima de este delito, por lo cual todos los programas, proyectos y acciones se deben orientar a que las personas, hogares y comunidades afectadas por el desplazamiento forzado puedan gozar efectivamente de todos sus derechos.



En qué consiste el PIU?

El Plan Integral Único –PIU– es una herramienta muy importante de planeación y coordinación, que se construye de manera colectiva y participativa en el marco de los Comités Territoriales de Atención Integral a la Población Desplazada –CTAIPD–, y que se usa para cuatro propósitos principales:

- Apropiar la política pública para la atención integral a la población desplazada en el ente territorial, teniendo en cuenta las especificidades del territorio, las dinámicas e impactos del desplazamiento forzado, los derechos vulnerados a la población desplazada y las prioridades en la atención.
- Planear y coordinar acciones entre los diferentes actores del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada –SNAIPD–, Sociedad Civil, Cooperación Internacional y Organizaciones de Población Desplazada, para la definición estratégica de acciones y recursos orientados a la garantía de derechos de la población en riesgo y situación de desplazamiento forzado.
- Establecer los recursos requeridos para la prevención, la atención integral, la verdad, la justicia y la reparación, así como para la definición de estrategias para la gestión y definición de las fuentes de financiación del PIU.
- Identificar los avances y estancamientos de la política pública de atención integral a la población en situación de desplazamiento en el nivel territorial, teniendo como referencia el Goce Efectivo de Derechos –GED–, posibilitando así la adopción de los correctivos necesarios.

¿Para qué sirve el PIU?

El PIU se constituye como un instrumento para la planeación y la coordinación de acciones de prevención y atención al desplazamiento forzado por la violencia entre las diferentes instituciones a nivel nacional, departamental y municipal que hacen parte del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada –SNAIPD– o que tienen responsabilidades al respecto, y está orientado a la definición de propósitos y prioridades que contribuyan al goce efectivo de los derechos de las personas en riesgo o en situación de desplazamiento.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

En Junio del año 2008, la Gobernación del Atlántico, el Distrito de Barranquilla y teniendo en cuenta que los municipios de Soledad, Malambo, Puerto Colombia, Sabanagrande, Sabanalarga y Santo Tomás alojan más del 90% de la población desplazada del Departamento, iniciaron el proceso de construcción conjunta de una Plan Integral Único de Atención a la población desplazada.

Dicho proceso se desarrolló con una Secretaría técnica conjunta coordinada y liderada por un equipo de funcionarios de la Gobernación y de la Alcaldía Distrital, con la



asesoría técnica de ACNUR, con los funcionarios enlace expertos de las entidades del SNAIPD nacional, departamental, distrital y municipal y la participación efectiva de los representantes de la población en situación de desplazamiento pertenecientes a la Mesa departamental de fortalecimiento de organizaciones.

La política pública departamental – distrital de atención integral a la problemática denominada “Por sus derechos” fue terminada en el año 2009 y se planeó para el mediano plazo, cubriendo el periodo 2010 – 2012

El PIU Departamental Distrital Conjunto “por sus derechos” acoge toda la normatividad vigente hasta la fecha en materia de desplazamiento forzado, incluyendo la Ley 1190 de 2008; que puntualiza las acciones y medidas específicas para las autoridades locales, en aras de garantizar el cumplimiento de los derechos de la población desplazada, los Autos 251 y 092 de 2008, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las mujeres y de los niños, niñas y adolescentes víctimas del desplazamiento forzado, y los Autos 004, 005 y 006 de 2009, referentes a la protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas afro descendientes y personas en situación de discapacidad, respectivamente, dado el impacto del desplazamiento y de la violencia sobre las comunidades étnicas y las personas desplazadas.

La Gobernación del Atlántico y los municipios de Soledad, Malambo, Puerto Colombia, Galapa, Sabanalarga, Sabanagrande y Santo Tomás, cuentan con el PIU conjunto “por sus derechos 2010 – 2012” cuyas metas fueron ajustadas mediante mesas temáticas realizadas durante el mes de Marzo del año 2011, y es necesario adoptar dicho PIU mediante ordenanza de la Asamblea Departamental con el objeto de cumplir cabalmente las ordenes del auto 383 de 2010 la Honorable Corte Constitucional, el cual fija plazo hasta el mes de Julio de 2011 para que los Municipios y Departamentos priorizados adopten su respectivo PIU.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La respuesta del Estado a la problemática del desplazamiento forzado en Colombia, se ha desarrollado a partir de diferentes leyes, decretos y documentos de política, estableciendo las estrategias necesarias para atender y restablecer integralmente a la población víctima de este hecho. Adicionalmente la Corte Constitucional, ha desarrollado diversos pronunciamientos a fin de realizar un seguimiento al desarrollo de la política y el impacto que este ha generado sobre la población:

La ley 387 de 1997, crea el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada; estructura institucional con la participación de las diferentes entidades para atender integralmente a la población víctima del desplazamiento forzado por la violencia y plantea que el Gobierno Nacional promoverá la creación de los comités territoriales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, y dispondrá lo necesario para el diseño del Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada.

285



El artículo 3 de la misma ley establece que la atención y prevención del desplazamiento forzado le compete a la integralidad del Estado, incluyendo a las diferentes instancias territoriales y aplicando los principios básicos de coordinación multinivel de la función pública, a saber, la descentralización, la subsidiariedad, la concurrencia y la coordinación, por lo cual las entidades territoriales impactadas por el fenómeno del desplazamiento deben destinar suficientes recursos, conforme a sus capacidades presupuestales, para la atención de la población desplazada.

El Decreto 2569 del 2000, define las responsabilidades de las autoridades departamentales, distritales y municipales para solicitar y gestionar de manera urgente la ayuda humanitaria, y de incluir en sus presupuestos los recursos para atender sus obligaciones en la atención de la población víctima de desplazamiento forzado por la violencia.

La Corte Constitucional Colombiana, con la Sentencia T - 025 de 2004 declaró el Estado de Cosas Inconstitucional - ECI, debido a la situación de desconocimiento masivo, generalizado y sistemático de los derechos constitucionales de la población desplazada por la violencia, y a las falencias estructurales de la respuesta estatal que se resumen en la precariedad de la capacidad institucional para implementar la política y la asignación insuficiente de recursos, factores que involucran las entidades públicas que componen el Sistema.

Como consecuencia de lo anterior se formuló mediante el Decreto 250 de 2005, el Nuevo Plan Nacional de Atención Integral a la Población desplazada, el cual establece que las entidades del SNAIPD a nivel nacional y territorial deben tener programas según las particularidades y diversidad de cada territorio; y materializarlos en planes operativos que hagan parte integral del Plan Integral Único de Atención a Población Víctima del Desplazamiento forzado, definiendo metas, tareas, responsables y presupuesto.

El decreto arriba mencionado estableció como instancias de Coordinación del SNAIPD para lograr los objetivos propuestos en el Plan nacional: el Consejo Nacional de Atención a Población Desplazada, los Comités Territoriales, las Mesas de Trabajo y los Planes Integrales Únicos.

A pesar de los avances en el marco normativo para la protección de los derechos de la población víctima de desplazamiento, la Corte Constitucional evidencia que persisten falencias identificadas y emite los Autos de Cumplimiento, 176, 177 y 178 de 2005, que reiteran la necesidad de fortalecer la capacidad institucional de respuesta, y la necesidad de implementar los ajustes institucionales necesarios para hacer efectivo el enfoque de realización de derechos, siendo esta una exigencia tanto para las instancias del orden nacional como para el territorial.

De acuerdo con lo anterior el Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada emitió el Acuerdo 06 de 2006 en el cual solicita a las autoridades departamentales, municipales y distritales realizar un mayor esfuerzo presupuestal y administrativo para fortalecer una política pública territorial sostenible de atención a la población desplazada focalizada a satisfacer sus derechos, razón por la cual las



entidades territoriales deben trabajar efectivamente y habitualmente a través de los Comités Territoriales, y por medio de un Plan Integral Único (PIU) como instancias e instrumentos básicos de coordinación.

Posteriormente, desde el Auto 008 de 2009 la Corte enfatizó que a pesar que según el Gobierno los recursos presupuestales son suficientes para proteger el goce efectivo de los derechos de la población desplazada; el nivel de cobertura de casi todos los componentes está lejos de alcanzar un nivel aceptable. Situación que converge con baja capacidad institucional para implementar la política y en consecuencia la persistencia del estado de cosas inconstitucionales.

Debido a lo anterior en el Auto 007 de 2009, se demuestra las falencias de las entidades territoriales para la atención a la población desplazada, que se ve demostrada en la baja prioridad del tema en la agenda política, la insuficiencia en la coordinación de esfuerzos presupuestales, la precariedad de la capacidad institucional nacional para efectuar seguimiento, adoptar correctivos, y comparar los resultados alcanzados por las diversas Entidades Territoriales.

El Decreto 1997 de Junio de 2009, por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1190 y se dictan otras disposiciones puntualizó las funciones de las entidades del nivel nacional y de las Gobernaciones y Alcaldías Municipales.

La Corte Constitucional emitió el Auto 314 de 2009, donde se establece la importancia de las labores de coordinación nación-territorio de la política pública y el compromiso de las entidades territoriales para atender a la población víctima del desplazamiento forzado. Por esta razón se cita a las Alcaldías y Gobernaciones a sesiones técnicas regionales con la Corte Constitucional para que señale sus avances, dificultades y compromisos.

En el Auto 383 de 2010, la Corte Constitucional Colombiana dictó órdenes específicas para los entes territoriales con respecto a la aplicación de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; i Plan Integral Único; Asignación y ejecución presupuestal, Capacidad Técnica, Articulación

El mismo auto 383 de 2010 ordena a cada una de las entidades territoriales priorizadas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la comunicación del mismo, elaborar o actualizar, si aún no lo han hecho, el Plan Integral Único – PIU -y asegurar su inclusión y armonización en los planes de desarrollo territoriales. Para tal efecto, se deberá garantizar la participación de la población desplazada en el proceso, así como las asignaciones presupuestales necesarias para su ejecución. Esta misma orden se extiende al resto de entidades territoriales no priorizadas, el término de seis (6) meses se contará a partir de la comunicación que haga el Ministerio del Interior y Justicia del auto.

Dentro de la estrategia de apoyo técnico del Ministerio del Interior y Justicia para el cumplimiento de dicha orden, se planteó la posibilidad de elaborar PIUs conjuntos, que articulen esfuerzos de los distintos niveles territoriales, en donde el departamento, si está en capacidad de hacerlo, o la Nación asuman un papel articulador mayor, para el caso municipios que hagan parte de un mismo departamento o región y que por sus dificultades administrativas, presupuestales y de capacidad institucional, no tienen la



posibilidad de desarrollar un PIU individualizado que responda eficazmente a la problemática del desplazamiento.

La orden octava del auto arriba mencionado obliga a los gobernadores y alcaldes de las entidades territoriales priorizadas que finalizan su período de funciones en el año 2011, que en el informe final sobre su gestión, se incluya un capítulo sobre la situación del desplazamiento forzado en el cual: (i) se presente el censo con la caracterización de la población desplazada que habita la jurisdicción territorial correspondiente, (ii) se diagnostique la situación en el territorio de su jurisdicción, (iii) se especifiquen las acciones adelantadas en materia de prevención y protección durante su administración, (iv) se muestre un balance de las mismas en el que se identifiquen logros, metas y dificultades, y (v) la etapa de implementación del Plan Integral Único - PIU -, con el acto administrativo por el cual se adopta y armoniza con el Plan de Desarrollo.

4. CONCLUSIONES:

Por todo lo expuesto anteriormente, presento a consideración de la Honorable Asamblea el presente proyecto de ordenanza: Por medio de la cual se adopta el Plan Integral Único departamental distrital 2010 - 2012 "Por sus derechos" para la atención al desplazamiento forzado en el departamento del Atlántico y el Distrito de Barranquilla

De los Honorables miembros de la Asamblea Departamental.

Atentamente,


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador

Anexo: Proyecto de Ordenanza.



ORDENANZA No DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN INTEGRAL ÚNICO DEPARTAMENTAL DISTRITAL 2010 – 2012 “POR SUS DERECHOS” PARA LA ATENCIÓN AL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 300 numeral 1º de la Constitución Política, Ley 489 de 1998 y en la Ley 455 de 1998,

ORDENA:

ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN. Adoptar la Política Pública para la prevención y atención del desplazamiento forzado y la protección y el reconocimiento de los derechos de la población afectada por el desplazamiento forzado en el Departamento del Atlántico a través del Plan Integral Único (PIU) “Por sus derechos” para las vigencias 2010 – 2012, diseñado de manera conjunta entre la Gobernación del Atlántico, el Distrito de Barranquilla y los municipios de Soledad, Malambo, Puerto Colombia, Galapa, Sabanalarga, Sabanagrande y Santo Tomás.

El PIU Departamental – Distrital es una política pública integral de atención a la población en situación de desplazamiento con lineamientos generales, acciones estratégicas que se concretan en planes estratégicos – operativos interinstitucionales con metas, estimativos presupuestales y tiempos definidos a mediano plazo (2010 - 2012) en el marco de los tres componentes de la política nacional: Prevención y Protección; Atención Humanitaria; y Estabilización Socioeconómica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por efectos metodológicos de la presente ordenanza, no enuncia el contenido de todos los capítulos del Plan Integral Único (PIU) “Por sus derechos” para las vigencias 2010 – 2012; pero se entiende que la totalidad del documento adjunto hace parte integral de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2. DEL PRESUPUESTO. El monto de los recursos para la ejecución del Plan Integral Único que corresponde a la Gobernación del Atlántico, estará determinado en el presupuesto y el plan de inversiones departamental de la actual vigencia fiscal de 2011 por un monto de \$2.143.687.123, y para el presupuesto de 2012 se deberá tener en cuenta el valor antes anotado con un incremento equivalente al IPC que emita el Gobierno Nacional.

El Plan Integral Único de atención al desplazamiento forzado también se ejecutará con los recursos de las otras entidades que conforman el SNAIPD en el nivel territorial y nacional que incorporen en sus respectivos presupuestos destinados a la Atención



Integral de la Población en Situación de Desplazamiento. Adicionalmente se gestionará la consecución de recursos con la cooperación nacional o internacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la consecución de los fines y objetivos del presente PIU, se realizó un estimativo presupuestal por año de ejecución, teniendo en cuenta el monto histórico de los recursos destinados a la atención integral de la población en situación de desplazamiento del Departamento y las metas propuestas, de la siguiente manera:

Año de 2010: \$4.290.316.970 (Cuatro mil doscientos noventa millones trescientos dieciséis mil novecientos setenta pesos).

Año 2011: \$3.441.779.570 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y un millones setecientos setenta y nueve mil quinientos setenta pesos).

Año 2012: \$2.538.615.188 (Dos mil quinientos treinta y ocho millones seiscientos quince mil ciento ochenta y ocho pesos).

ARTÍCULO 3. Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y por el término de duración del Plan Integral Único Distrital – PIU-, establecido en el mismo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, los (días en letra) (días en No.) del mes de XXXXXX de 2011.

291

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004
y sus autos de cumplimiento

AUTO 383 DE 2010

Referencia: Sentencia T-025 de 2004 y autos 177 de 2005, 218 y 266 de 2006, 052 de 2008, 007, 008 y 314 de 2009.

Coordinación de la política pública de atención a la población desplazada de las entidades territoriales y nacionales en el marco de la sentencia T-025 de 2004 y sus autos de cumplimiento.

Magistrado Ponente:
LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil diez (2010)

La Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de cumplimiento, integrada por los Magistrados Luis Ernesto Vargas Silva, Juan Carlos Henao Pérez, y Nilson Pinilla Pinilla, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

1. Ante la vulneración masiva, generalizada y reiterada de los derechos constitucionales de la población desplazada, no sólo por causas asociadas al conflicto armado interno, sino también debido a problemas de tipo estructural y sistémico relacionados con la ausencia de políticas públicas idóneas y eficaces para la prevención y atención del desplazamiento forzado interno, la

a la población desplazada. El Ministro del Interior y de Justicia y el Director de Acción Social, deberán presentar un informe conjunto sobre el sistema desarrollado, al finalizar los tres meses.

25. La Corte ordenará al Director de Acción Social como coordinador del SNAIPD, establecer y poner en marcha dentro de los tres (3) meses siguientes a la comunicación del presente auto, un mecanismo permanente de capacitación y fortalecimiento a las organizaciones de población desplazada, que incluya una estrategia especial de capacitación para el empoderamiento de los líderes en situación de desplazamiento. El Director de Acción Social deberá presentar un informe sobre el mecanismo desarrollado y sobre el cronograma de tareas previsto para el año 2011, al finalizar los tres meses.

26. En mérito de lo expuesto, la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de cumplimiento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Primero.-CONSTATAR que persiste el estado de cosas inconstitucional, pues a pesar de los avances logrados, aún no se ha avanzado suficientemente en la corrección de las falencias de coordinación entre la Nación y las entidades territoriales que fueron señaladas en la sentencia T-025 de 2004, lo cual ha repercutido negativamente en el goce efectivo de los derechos de la población víctima de desplazamiento forzado.

Segundo.- ORDENAR a todas las entidades territoriales y a las entidades del orden nacional que hacen parte del SNAIPD, dar aplicación a los principios de concurrencia y subsidiaridad en los términos señalados en la sección 9 de esta providencia. Con este fin, el Ministerio del Interior y de Justicia, como coordinador de los esfuerzos y compromisos para la atención de la población desplazada de la Nación y las entidades territoriales, debe asegurarse, dentro del mes siguiente a la comunicación del presente auto, que todas y cada una de las entidades territoriales priorizadas conozcan su contenido y las decisiones tomadas en este auto, y un mes adicional al primero para comunicar su contenido al resto de entidades territoriales receptoras o expulsoras de población desplazada. Igualmente, **ORDENAR** a las autoridades de las entidades territoriales que requieran la ayuda del gobierno nacional en materia presupuestal, que antes del 30 de julio de 2011 realicen la respectiva solicitud debidamente sustentada. Si el gobierno no responde expresamente la solicitud antes del 30 de septiembre de 2011, se entenderá que el gobierno brindará el apoyo en los términos solicitados por la entidad territorial. Y a la inversa, si la entidad territorial no presenta la solicitud oportunamente, se presumirá que cuenta con el presupuesto necesario para atender debidamente a las víctimas del desplazamiento forzado en su territorio.

Tercero.- ORDENAR al Director Nacional de Planeación , a los Ministros del Interior y de Justicia, de Hacienda y Crédito Público y al Director de Acción Social, que dentro de los tres (3) meses siguientes a la comunicación de la presente providencia, adopten las medidas necesarias para que la oferta institucional ofrecida por las entidades que hacen parte del SNAIPD, sea flexibilizada en función de las necesidades y prioridades de atención a la población desplazada identificadas por las entidades territoriales en materia de desplazamiento forzado interno. Sobre las medidas adoptadas deberán presentar un informe conjunto a la Corte Constitucional, al finalizar los tres meses.

Cuarto.- ORDENAR al Director Nacional de Planeación, que dentro de los tres (3) meses siguientes a la comunicación del presente auto, elabore e implemente una fórmula para individualizar aquellas entidades territoriales que a pesar de contar con recursos para la atención a la población desplazada, y enfrentar una situación humanitaria crítica en materia de desplazamiento forzado interno, de manera palmaria e injustificada dejan de cumplir con sus responsabilidades con la población desplazada, y conjuntamente con el Ministerio del Interior y de Justicia y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñen y adopten medidas específicas para superar esta desproporción inconstitucional y mejorar el compromiso territorial en la superación del estado de cosas inconstitucional. La fórmula adoptada deberá ser socializada con las entidades territoriales concernidas. Con el fin de probar la efectividad de la fórmula adoptada, se sugiere hacer un pilotaje en los departamentos del Huila y del Arauca, dado el nivel de compromiso mostrado por estas entidades y la gravedad de la situación humanitaria enfrentada. Otros departamentos que, según la información recibida con ocasión de las sesiones técnicas territoriales, podrían ser considerados para la implementación de un pilotaje son los departamentos de Bolívar, en relación con la situación que enfrentan los municipios del sur de ese departamento, de Chocó, en relación con los municipios del occidente chocoano, y del Cauca en relación con los municipios de la franja pacífica. Sobre las medidas adoptadas, el Director de Planeación Nacional, el Ministro del Interior y de Justicia y el Ministro de Hacienda y Crédito Público, presentarán a la Corte Constitucional, un informe conjunto sobre los avances y resultados alcanzados en la materia al finalizar los tres meses.

Quinto.- Por Secretaría General de esta Corporación, **REMITIR** copias de los informes presupuestales enviados por las entidades territoriales a la Contraloría General de la República, para que en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, revise y ejerza el control fiscal pertinente, y articule con las Contralorías de las Entidades territoriales un procedimiento común y efectivo para el seguimiento a los recursos destinados a la atención de la población desplazada.

Sexto.- Por Secretaría General de la Corte Constitucional, **REMITIR** al Ministerio del Interior y de Justicia, los informes presentados por las entidades

territoriales priorizadas y las fichas técnicas elaboradas por su Sala de Seguimiento respecto de dichos informes, para que efectúe el proceso de análisis y retroalimentación señalado en este auto, con las mismas.

Séptimo.- Por Secretaría General de esta Corporación, **REMITIR** a las entidades territoriales priorizadas que participaron en las sesiones técnicas regionales, las fichas técnicas elaboradas por la Sala de Seguimiento, con el objeto de que corroboren y/o controviertan su contenido, y remitan a la Corte Constitucional, dentro del mes siguiente a la remisión de la ficha por parte de la Secretaría General, un informe con los ajustes realizados y los resultados alcanzados.

Octavo.- ORDENAR a los gobernadores y alcaldes de las entidades territoriales priorizadas que finalizan su período de funciones en el año 2011, que en el informe final sobre su gestión, se incluya un capítulo sobre la situación del desplazamiento forzado en el cual: (i) se presente el censo con la caracterización de la población desplazada que habita la jurisdicción territorial correspondiente, (ii) se diagnostique la situación en el territorio de su jurisdicción, (iii) se especifiquen las acciones adelantadas en materia de prevención y protección durante su administración, (iv) se muestre un balance de las mismas en el que se identifiquen logros, metas y dificultades, y (v) la etapa de implementación del Plan Integral Único – PIU –, con el acto administrativo por el cual se adopta y armoniza con el Plan de Desarrollo.

Noveno.- ORDENAR al CNAIPD, con el impulso y coordinación del Director de Acción Social, y del Ministro del Interior y de Justicia, que, teniendo en cuenta el diagnóstico sobre coordinación entre los distintos niveles territoriales consignado en este auto y en el Anexo que hace parte del mismo, desarrolle dentro de los tres (3) meses siguientes a la comunicación de la presente providencia, una estrategia nacional de clarificación de responsabilidades y competencias en la que, al menos (i) se esclarezcan y divulguen ampliamente las funciones y competencias de cada autoridad y dependencia responsable de atender a la población desplazada en los diferentes niveles (Nación, departamentos, distritos, y municipios), así como las rutas de atención y los funcionarios responsables; (ii) se identifiquen las falencias generales en materia de competencias y responsabilidades; (iii) se prevean mecanismos para la superación de las mismas y (iv) se establezca una ruta de coordinación que instrumentalice esta orden.

Décimo.- ORDENAR al Ministro del Interior y de Justicia, al Director de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional y al Director del Departamento Nacional de Planeación que conforme a lo establecido en autos anteriores (autos 116 de 2008 y 007 y 008 de 2009), y lo ordenado en el presente auto, dentro del mes siguiente a su comunicación, adopten y ajusten los indicadores de coordinación de tal manera que sea posible evaluar los avances, retrocesos, y estancamientos en la coordinación entre los distintos niveles territoriales. Dentro de tales indicadores deberá

considerar por lo menos la medición del porcentaje de recursos nacionales que están en cada PIU, así como el porcentaje de recursos que cada entidad ejecuta en el marco de planificación de los PIUs. En dicho proceso de revisión técnica se dará participación a la Comisión de Seguimiento y a los demás organismos o entidades que el gobierno estime pueden contribuir al tema. Vencido el plazo deberán presentar el correspondiente informe conjunto a la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-05 de 2004 de la Corte Constitucional. Sobre los resultados alcanzados en la aplicación de los indicadores de coordinación ordenados, el Ministro del Interior y de Justicia, el Director de Acción Social y el Director del Departamento Nacional de Planeación, presentarán a la Corte Constitucional un informe conjunto el 1 de junio de 2011.

Undécimo.- ORDENAR al Ministro del Interior y de Justicia y al Director de Acción Social que de conformidad con lo señalado en el Informe de 1 de julio de 2010 presentado por el gobierno nacional a la Corte Constitucional, en donde se da cuenta del esquema de articulación de los esfuerzos nacionales, departamentales y municipales, informen a la Corte Constitucional dentro de los tres (3) meses siguientes a la comunicación del presente auto, los ajustes que se harán a ese esquema, teniendo en cuenta lo ordenado en el presente auto.

Duodécimo.- ORDENAR al Director Nacional de Planeación y al Ministro de Hacienda y Crédito Público que conjuntamente con el Ministro del Interior y de Justicia, dentro de los tres (3) meses siguientes a la comunicación de la presente providencia, diseñen un instrumento de apoyo técnico y acompañamiento permanente a las entidades territoriales, que permita la construcción y puesta en marcha de los Planes Integrales Únicos – PIU - territoriales, y de otros instrumentos de planeación y coordinación, así como de medidas presupuestales viables que aseguren su concurrencia en la superación del estado de cosas inconstitucional. Sobre los resultados alcanzados deberán presentar un informe conjunto a la Corte Constitucional, a más tardar el 1 de abril de 2011.

Décimo tercero.- ORDENAR al Director del Departamento Nacional de Planeación, al Ministro de Hacienda y Crédito Público y al Director de Acción Social, diseñar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la comunicación del presente auto, un instrumento de articulación de la oferta institucional nacional y la territorial que resuelva, por lo menos, los siguientes problemas: (i) permita una articulación adecuada de los ciclos de planeación de la Nación y de las entidades territoriales que pueda ser puesta en marcha a partir del año 2012; (ii) incorpore las necesidades detectadas en los informes presentados por las entidades territoriales en cumplimiento de lo ordenado en el auto 314 de 2009 y los programas territoriales desarrollados para atenderlas; (iii) asegure que los recursos previstos en los PIUs sean efectivamente asignados y ejecutados, y sean incluidos en el Banco Nacional de Programas y Proyectos; (iv) establezca una tipología de proyectos que

permitan la concurrencia de los recursos de los distintos niveles territoriales, y promueva soluciones regionales que mejoren la utilización de recursos escasos; (v) identifique los obstáculos que han impedido la utilización de los instrumentos de coordinación previstos en la Ley 1190 de 2008 y proponga mecanismos para superar las dificultades; y (vi) establezca un sistema de monitoreo y seguimiento para valorar la efectividad de tales programas y permita hacer una planeación efectiva para corregir las falencias u obstáculos detectados. El Director del Departamento Nacional de Planeación, el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Director de Acción Social deberán presentar a la Corte Constitucional al finalizar los tres (3) meses un informe conjunto sobre el instrumento diseñado, y el cronograma para su aplicación.

Décimo cuarto.- ORDENAR al Director del Departamento Nacional de Planeación que dentro de los tres (3) meses siguientes a la comunicación del presente auto, presente un informe detallado sobre la forma como se incorporarán en el Plan Nacional de Desarrollo lo ordenado en el presente auto, de tal forma que las entidades territoriales de todos los niveles asuman efectivamente sus responsabilidades frente a la población desplazada y se avance de manera adecuada en la superación del estado de cosas inconstitucional y en el goce efectivo de los derechos de la población desplazada.

Décimo quinto.- ORDENAR al Director de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, como coordinador del SNAIPD, dentro del mes siguiente a la comunicación del presente auto, desarrollar y poner en marcha una estrategia de atención administrativa interinstitucional de urgencia que pueda trasladarse temporalmente a la entidad territorial respectiva, para identificar la fuente del retardo injustificado en la atención, adoptar medidas correctivas de choque y, en el corto plazo, reducir sustantivamente los tiempos de atención y enfrentar adecuadamente las circunstancias que generan la revictimización de la población desplazada, principalmente originadas en la falta de una atención adecuada y oportuna. Con el fin de avanzar en la implementación de tal instrumento, Acción Social implementará dentro del mes siguiente a la comunicación del presente auto, un plan piloto de atención administrativa interinstitucional de urgencia en el municipio de Tumaco, y a partir de esta experiencia, hará los ajustes pertinentes al instrumento diseñado y desarrollado en cumplimiento de esta orden, con el fin de que pueda ser empleado en otras entidades territoriales, de acuerdo con las prioridades que se fijen teniendo en cuenta, entre otros criterios, (i) si se trata de un municipio distinto a la capital departamental, (ii) los tiempos de atención, (iii) la persistencia de fenómenos de desplazamiento, especialmente masivos en el último año, (iv) el índice de presión y (v) la capacidad institucional local para atender la emergencia. Para definir tales prioridades también deberá tener en cuenta los informes que en ese sentido le presenten la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación. Sobre los resultados alcanzados deberán presentar un informe conjunto a la Corte Constitucional, a más tardar el 1 de abril de 2011.

Décimo sexto.- ORDENAR al Ministro del Interior y de Justicia y al Director de Acción Social, que a partir de las experiencias adquiridas en el proceso de autoevaluación de la capacidad institucional de las entidades que hacen parte SNAIPD, dentro de los tres (3) meses siguientes a la comunicación de la presente providencia, diseñar y poner en marcha un instrumento modelo de autoevaluación de la capacidad institucional y para el diseño de un plan de acción de corrección de tales falencias, que pueda ser utilizado por las entidades en el nivel territorial, de tal manera que se mejoren las condiciones para que las entidades territoriales puedan concurrir a la superación del estado de cosas inconstitucional y al goce efectivo de los derechos de la población desplazada. Sobre los resultados alcanzados deberán presentar un informe conjunto a la Corte Constitucional, a más tardar el 1 de junio de 2011.

Décimo séptimo.- ORDENAR al Ministro del Interior y de Justicia que, dentro de los seis (6) siguientes a la comunicación del presente auto, establezca dentro del plan de capacitación a los nuevos mandatarios electos de los entes territoriales sobre sus responsabilidades en materia de desplazamiento forzado, así como de los instrumentos con que cuentan para mejorar la articulación de los esfuerzos con la Nación, haciendo énfasis en temas como las rutas de atención, la elaboración del Plan Integral Único – PIU - y su articulación con los planes de desarrollo, las condiciones en que deben darse los procesos de retorno y/o reubicación, así mismo los mecanismos diseñados para garantizar efectivamente el derecho a la participación de la población desplazada, y estableciendo un canal de acompañamiento permanente del nivel nacional. Para el caso de las entidades territoriales priorizadas, el Ministro del Interior y de Justicia, además de la capacitación deberá asignar un equipo interinstitucional que brinde acompañamiento oportuno y permanente, con quien se establecerá un cronograma de trabajo cuya formulación este compaginada desde los primeros ejercicios de elaboración del presupuesto para el siguiente año (2012), asegurando el presupuesto y la ejecución de programas y proyectos para la atención integral a la población desplazada.

Décimo octavo.- ORDENAR a cada una de las entidades territoriales priorizadas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la comunicación del presente auto, elaborar o actualizar, si aún no lo han hecho, el Plan Integral Único – PIU -y asegurar su inclusión y armonización en los planes de desarrollo territoriales. Para tal efecto, se deberá garantizar la participación de la población desplazada en el proceso, así como las asignaciones presupuestales necesarias para su ejecución. Esta misma orden se extiende al resto de entidades territoriales no priorizadas, el término de seis (6) meses se contará a partir de la comunicación que haga el Ministerio del Interior y Justicia del presente auto que no podrá ser mayor a un mes. Con el fin de asegurar el cumplimiento de esta orden, el Ministro del Interior y de Justicia diseñará una estrategia que contemple estímulos negativos y positivos para asegurar que todas las entidades territoriales cuenten al finalizar para el mes de abril de 2012 con un Plan Integral ÚNICO – PIU -actualizado, e

incorporado a los planes de desarrollo territoriales, con acatamiento a los contenidos de los autos de seguimiento a la T- 025 de 2004, en los que la Corte se ha pronunciado al respecto. Dentro de tal estrategia, el Ministerio deberá evaluar la posibilidad de elaborar PIUs conjuntos, que articulen esfuerzos de los distintos niveles territoriales, en donde el departamento, si está en capacidad de hacerlo, o la Nación asuman un papel articulador mayor, para el caso municipios que hagan parte de un mismo departamento o región y que por sus dificultades administrativas, presupuestales y de capacidad institucional, no tienen la posibilidad de desarrollar un PIU individualizado que responda eficazmente a la problemática del desplazamiento, y en las cuales dadas las características comunes del fenómeno de desplazamiento en la región de la que hagan parte, aconsejable una estrategia de articulación regional.

Décimo noveno.- ORDENAR a las autoridades de las entidades territoriales que sean elegidas en el año 2011, que dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión y con base en los informes que le entregue la autoridad territorial saliente respectiva sobre la situación de la población desplazada en su territorio, adecuar y actualizar el Plan Integral Único – PIU -, y armonizarlo con los nuevos planes de desarrollo que adopten, garantizando la participación de la población desplazada, así como la asignaciones de partidas presupuestales suficientes para su ejecución. La comunicación de esta orden estará a cargo del Ministerio del Interior y de Justicia. Sobre la forma como cumplan los nuevos mandatarios esta orden, el Ministro del Interior y de Justicia deberá rendir un informe a la Corte Constitucional, el 1 de junio de 2012.

Vigésimo.- ORDENAR al Ministro de Hacienda, al Director del Departamento Nacional de Planeación y al Ministro del Interior y de Justicia, que dentro de los tres (3) meses siguientes a la comunicación del presente auto, conformar un equipo interinstitucional que (i) realice un acompañamiento técnico a las entidades territoriales y desarrolle una metodología para apoyarlas en el diseño y formulación del Plan Integral Único- PIU-, para su incorporación efectiva en los planes territoriales de desarrollo y para la apropiación y ejecución de las partidas presupuestales necesarias para atender a la población desplazada; (ii) diseñe e implemente un mecanismo de evaluación del contenido de los Planes Integrales Únicos – PIU -, que permita determinar si se ajustan a los parámetros constitucionales y si resuelven las falencias y dificultades identificadas por la Corte en este auto, incluida la falta de participación de la población desplazada; (iii) desarrolle una estrategia de coordinación para que a más tardar, en el término de un año contado a partir de la comunicación del presente auto, a todas las entidades territoriales priorizadas tengan un Plan Integral Único – PIU - actualizado, armonizado con el respectivo plan territorial de desarrollo y cuente con la asignación presupuestal necesaria para su ejecución; y (iv) permita la articulación de tales planes con el Plan Nacional de Desarrollo. Para ello, se sugiere al Ministro de Hacienda, al Director del Departamento Nacional de

Planeación y al Ministro del Interior y de Justicia, que en principio, implemente esta estrategia, con un proyecto piloto en el que incluya entidades territoriales de todas las categorías que ya cuenten con un Plan Integral Único – PIU - formulado; (v) expida y difunda ampliamente esta estrategia; (vi) diseñe e implemente un sistema de incentivos positivos y negativos para promover la elaboración y ejecución de los Planes Integrales Únicos – PIU - y desestimular el bajo compromiso territorial. Sobre los resultados alcanzados a lo largo de este proceso, los Ministros de Hacienda, y del Interior y de Justicia, así como el Director del Departamento Nacional de Planeación, presentarán a la Corte Constitucional el 1 de diciembre de 2011 un informe conjunto.

Vigésimo primero.- AUTORIZAR a los ministros y jefes de departamento administrativo que forman parte del CNAIPD que apliquen la excepción de inconstitucionalidad cuando ello sea necesario para lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y la superación del estado de cosas inconstitucional de conformidad con los parámetros señalados en el apartado VI, párrafos 128 a 132 del auto 314 de 2009. El CNAIPD informará el 1 de julio de 2011 a la Corte Constitucional sobre la utilización de esta figura.

Vigésimo segundo.- ORDENAR al Director de Acción Social, con la participación de la Mesa Nacional de Desplazamiento, de la Comisión de Seguimiento y de las organizaciones de población desplazada del ámbito regional que deseen participar, y teniendo en cuenta que se trata de una tarea pendiente, que a más tardar para el 1 de julio de de 2011, diseñe un mecanismo de participación amplio y democrático para las organizaciones de población desplazada. El 1 de julio de 2011, el Director de Acción Social deberá presentar un informe a la Corte Constitucional sobre las medidas adoptadas. En los informes de avance en la superación del estado de cosas inconstitucional que debe presentar el Director de Acción Social a la Corte Constitucional el 1 de julio de 2011, deberá incluirse una valoración de la aplicación del mecanismo de participación de las organizaciones de población desplazada y su contribución a la superación del estado de cosas inconstitucional.

Vigésimo tercero.- La Corte ordenará a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, el diseño y ejecución de un instrumento para los procesos de retorno, de acuerdo con las siguientes pautas: (i) Se deberán tener en cuenta las falencias institucionales y presupuestales identificadas en el presente auto, (ii) se deberán diseñar mecanismos idóneos y eficaces para garantizar el acompañamiento integral en el proceso de retorno, (iii) se deberán diseñar estrategias de coordinación y articulación entre los distintos niveles territoriales, que tengan en cuenta las necesidades, preocupaciones, intereses y la capacidad de las entidades territoriales. El diseño del mencionado instrumento deberá ser concluido dentro de los tres (3) meses siguientes a la comunicación del presente auto, y su aplicación deberá ser inmediata.

Vigésimo cuarto.- ORDENAR al Ministro del Interior y de Justicia, al Director Nacional de Planeación, al Ministro de Hacienda y Crédito Territorial y al Director de Acción Social, que dentro de los seis (6) meses siguientes a la comunicación del presente auto, diseñen un instrumento general para la valoración de las necesidades de integración local y de planeación y articulación de esfuerzos entre los distintos niveles territoriales, que luego puedan ser utilizados de manera articulada con las autoridades locales y nacionales que intervienen en un proceso de reubicación o retorno específico para la construcción de planes de integración local que atiendan a las necesidades y particularidades de cada caso. Sobre el diseño, implementación y resultados de este instrumento, se deberá rendir un informe a la Corte Constitucional dentro de los seis (6) meses siguiente a la comunicación del presente auto.

Vigésimo quinto.- ORDENAR al Ministro del Interior y de Justicia, al Ministro de Defensa Nacional y al Director de Acción Social, que dentro de los tres (3) meses siguientes a la comunicación del presente auto, diseñen una estrategia específica de prevención de riesgos y acompañamiento para los procesos de retorno y reubicación en las entidades territoriales incluidas en el plan "Retornar es Vivir", que dé garantías de seguridad para el retorno y reubicación, tenga en cuenta las preocupaciones y necesidades señaladas por las autoridades de las entidades territoriales participantes y de los organismos de control territorial y nacional en la materia, y haga operativo el protocolo de retornos. Sobre la estrategia específica diseñada y los resultados de su implementación, los Ministros del Interior y de Justicia, de Defensa Nacional y el Director de Acción Social presentarán dentro de los seis meses siguientes a la comunicación del presente auto un informe conjunto a la Corte Constitucional.

Vigésimo sexto.- ORDENAR al Ministro del Interior y de Justicia y del Director de Acción Social, que dentro de los tres (3) meses siguientes a la comunicación del presente auto, incluyan como parte del protocolo de participación, un sistema de incentivos (negativos y positivos) que incluya apoyo financiero, formalización de espacios de participación y procedimientos para estimular la participación de la población desplazada y para corregir prácticas que tiendan a excluirla, para que sean aplicadas desde los distintos niveles territoriales de tal manera que se garantice el goce efectivo del derecho a la participación, y que implique un fortalecimiento de las organizaciones de población territorial locales en los procesos de diseño y ejecución de los planes locales de atención a la población desplazada. El Ministro del Interior y de Justicia y el Director de Acción Social, deberán presentar un informe conjunto sobre el sistema desarrollado, al finalizar los tres meses.

Vigésimo séptimo.- ORDENAR al Director de Acción Social como coordinador del SNAIPD, establecer y poner en marcha dentro de los tres meses siguientes a la comunicación del presente auto, un mecanismo

permanente de capacitación y fortalecimiento a las organizaciones de población desplazada, que incluya una estrategia especial de capacitación para el empoderamiento de los líderes en situación de desplazamiento. El Director de Acción Social deberá presentar un informe sobre el mecanismo desarrollado y sobre el cronograma de tareas previsto para el año 2011, al finalizar los tres meses.

Vigésimo octavo.- Teniendo en cuenta que las autoridades de los municipios de Cantagallo, Montecristo y San Pablo (Bolívar) La Vega, Timbiquí (Cauca), Becerril (Cesar), Itzmina (Choco), Viotá (Cundinamarca), Distracción, el Molino, Maicao, San Juan del Cesar (Guajira), Santa Bárbara (Nariño), Chalán, Galeras, Guaranda, San Benito Abad (Sucre), San Antonio (Tolima), Jamundí (Valle del Cauca), Cumaribo (Vichada), no presentaron el informe ordenado mediante auto 314 de 2009, en medio físico, ni magnético, ni fue remitido al correo electrónico destinado para este fin, se ordena por Secretaría General de la Corte Constitucional, requerirlas para que envíen a más tardar el 30 de enero de 2011 los informes solicitados y dar traslado a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

Vigésimo noveno.- INVITAR a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados - ACNUR a continuar presentando los informes que considere pertinentes, cuando lo considere oportuno, sobre el avance en la realización del goce efectivo de los derechos de la población desplazada y en la superación del estado de cosas inconstitucional.

Trigésimo.- INVITAR a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, y a la Defensoría del Pueblo, a que dentro del ámbito de sus competencias, continúen haciendo seguimiento a las acciones adelantadas para la superación del estado de cosas inconstitucional y la garantía del goce efectivo de los derechos de la población desplazada.

Trigésimo primero.- ORDENAR, por intermedio de la Secretaría General de la Corte, comunicar el contenido de la presente providencia al Secretario General de la Presidencia de la República para que éste, informe al señor Presidente de la República sobre el contenido del presente auto para los fines que estime pertinentes.

Trigésimo segundo.- Solicitar al Consejo Superior de la Judicatura la realización de un diagnóstico sustentado en un análisis estadístico, por distritos judiciales, sobre las acciones y sentencias de tutela que buscan y ordenan respectivamente la protección de derechos de la población en situación de desplazamiento, cuyos resultados se requerirán en un termino no mayor a 4 meses contados a partir de la comunicación de la presente providencia.

Comuníquese y cúmplase.